



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Quince de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 315
RADICADO No. 2019-00145-00

Acorde con la solicitud elevada el pasado 05 de marzo de 2020 y ratificada mediante solicitud del 11 de marzo de 2020, las cuales fueron allegadas a través del correo institucional, que no habían sido resuelto con ocasión de la –*suspensión de términos*– en que nos encontrábamos desde el 16 de marzo de 2020.

Dichas peticiones aluden a la intención de las partes de que las presentes diligencias sean suspendidas en virtud del acuerdo transaccional al que han llegado que obra a folios 50-52.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso cumple los presupuestos contenidos en el artículo 161 del C.G.P., se accede a la misma hasta el próximo 30 de noviembre de 2020. Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la suspensión del presente proceso hasta el próximo 30 de noviembre de 2020. Art. 161 C.G.P.

Segundo: ORDENAR el –levantamiento de las medidas cautelares decretadas– en su orden:

DESEMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ S.A..**

DESEMBARGO de los dineros producto de contratos que la sociedad demandada **SERVITODO ORIENTE S.A.S.**, haya suscrito con las entidades **CORNARE, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ALCALDIA DE BELLO, EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S. E.S.P., MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO -MASORA- y EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE -EDES-**

Comuníquese la cancelación de las medidas cautelares a cada una de las entidades referenciadas.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c022ccd0d0601e9ab5c6d14c49183e441d2a320681b9e1109f70c59be8ff5b6b
Documento generado en 15/07/2020 10:10:40 AM